



79

Recurso de Revisión:	R.R./260/2017
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Se hace saber a las partes que mediante Sesión Extraordinaria S.E/03/2017 celebrada el siete de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **José Antonio López Ramírez**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Visto el estado actual que guarda el expediente del Recurso de Revisión R.R.260/2017, y en atención a la información proporcionada mediante oficio número CJ/UT/038/2017 de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el licenciado Felipe de Jesús Hernández Ruiz, Titular de la Unidad de Transparencia, se tiene informando lo siguiente:

"...que en la Primera Sala del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se encuentra tramitando el Juicio de Nulidad 88/2016, promovido por el Recurrente, dentro del cual se encuentra pendiente de resolver el recurso de revisión, promovido por la autoridad municipal, con fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho, en contra del incidente de liquidación de sentencia, por lo cual en este momento no es dable informar la cantidad exacta que deberá ser pagada por concepto de indemnización y demás prestaciones a favor del recurrente, esto hasta en tanto se resuelva en definitiva el incidente en mención..."

De las documentales proporcionadas se avizora que mediante oficio CSPM/2372/2017 de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, el Comandante Gustavo Eduardo Castellanos Castellanos, Comisario de Seguridad Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, interpuso recurso de revisión en contra del acuerdo de veintiuno de noviembre de 2017, sin embargo este Órgano Garante en el ámbito de su competencia de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
 CARRILLO DE LA ROSA, S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RÍOS, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, MÉXICO. TEL. (951) 360 3600
 www.iaip.oaxaca.gob.mx



párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, informe y acredite si ya fue resuelto en definitiva el incidente que fue recurrido por la autoridad municipal a que hace referencia, a efecto de que sea proporcionada la información requerida por el Recurrente, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Notifíquese a las partes.



Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón



Secretaría General de Acuerdos

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA